Corpocaldas
NIT: 890803005-2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1086
(19 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirectora de Evaluación Y Seguimiento Ambiental de La Corporación Autónoma Regional De Caldas - Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General Mediante La Resolución 2026-0156 del 26 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-EI-00008059 del 27 de abril de 2026, el señor **JOSÉ OMAR VARGAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.474.548, presentó solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de intervenir ocho (8) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis) en el predio denominado El Campamento, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-170323 y ficha catastral 17001010500000062003500000000, ubicado en la vereda Curva del Kumis, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

A través del Auto No. 2026-1582 del 17 de julio de 2026, esta Corporación dispuso el inicio formal del trámite administrativo y ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la solicitud.

El mencionado Auto fue notificado al solicitante mediante comunicación electrónica el 22 de julio de 2026, y remitido a la Alcaldía Municipal de Manizales para su exhibición en lugar público, según consta en el oficio 2026-IE-00024663 del mismo día.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto de inicio, el día 27 de julio de 2026, un funcionario de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación realizó visita de evaluación. El resultado de esta consta en el Informe Técnico INF05815 del 12 de agosto de 2026, del cual se extraen los siguientes aspectos relevantes:

> *En atención a la solicitud presentada por el señor José Omar Vargas para el aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos arbóreos de la especie eucalipto (Eucalyptus grandis), el día 27 de julio de 2026 se realizó una visita técnica de evaluación al predio El Campamento, ubicado en el sector Curva del*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1086
(19 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Kumis, municipio de Manizales, departamento de Caldas, con el propósito de verificar las condiciones de los árboles y determinar la viabilidad técnica de la solicitud.

Durante la inspección de campo se evidenció que los individuos se encuentran establecidos sobre un talud localizado en la parte superior de la vía Panamericana, corredor vial de alto flujo vehicular. Asimismo, se observó que los árboles presentan un estado avanzado de madurez, acompañado de torceduras y curvaturas pronunciadas en sus fustes, condiciones que, sumadas al porte y altura alcanzados, pueden incrementar la susceptibilidad de los individuos a presentar fallas estructurales, especialmente ante la acción de vientos fuertes, saturación del suelo u otros factores externos.

Debido a su ubicación topográfica, las características de crecimiento de la especie, el estado de madurez, las torceduras observadas en los fustes y las dimensiones alcanzadas por los árboles, estos representan un riesgo potencial ante la eventual ocurrencia de volcamiento, fractura del fuste o desprendimiento de ramas de gran tamaño. Una situación de este tipo podría ocasionar la obstrucción parcial o total de la vía, daños a los vehículos que transitan por el sector e, incluso, comprometer la integridad de los usuarios de este importante corredor vial.

Adicionalmente, se verificó la presencia de una línea de transmisión de energía eléctrica ubicada inmediatamente por encima de los individuos arbóreos, condición que incrementa el nivel de riesgo identificado. Una eventual caída total o parcial de los árboles, así como el contacto de ramas con los conductores eléctricos, podría generar afectaciones a la infraestructura eléctrica, interrupciones en la prestación del servicio, cortocircuitos y situaciones de riesgo para las personas y vehículos que circulan por el sector.

Desde el componente ambiental, se determinó que los ocho (8) individuos objeto de la solicitud corresponden a Eucalyptus grandis, especie exótica introducida que no forma parte de la composición florística nativa de los ecosistemas naturales de la región. En este sentido, el aprovechamiento de estos individuos puntuales no representa la intervención directa ni la pérdida de individuos pertenecientes a especies nativas de alto valor ecológico, interés para la conservación o importancia particular para el mantenimiento de la biodiversidad local.

Asimismo, considerando que la intervención se encuentra restringida exclusivamente a los individuos de Eucalyptus grandis evaluados, se estima que su aprovechamiento no generará una afectación significativa sobre la estructura

y composición de la vegetación nativa presente en el área de influencia. No obstante, esta condición deberá garantizarse durante la ejecución de las actividades, evitando cualquier intervención innecesaria sobre individuos de especies nativas, vegetación asociada o áreas ambientalmente sensibles existentes en el entorno inmediato.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y ambiental, la intervención propuesta permite atender y mitigar una condición de riesgo asociada a la ubicación de los individuos, su estado de madurez, las torceduras presentes en los fustes y su proximidad a la infraestructura vial y eléctrica, sin que ello implique la pérdida directa de especies arbóreas nativas de alto valor ecológico.

En virtud de las condiciones verificadas durante la visita técnica, se conceptúa favorablemente la viabilidad del aprovechamiento forestal de los ocho (8) individuos de eucalipto (Eucalyptus grandis), teniendo como fundamento principal la mitigación del riesgo existente sobre la infraestructura vial, eléctrica y la seguridad de los usuarios del sector, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, técnicas de tala dirigida y medidas de compensación que determine la autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

El artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Además, el artículo 79 ibidem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Seguidamente, el artículo 80 de la Carta Política consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14, establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, previa autorización de la autoridad ambiental competente.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del citado Decreto, la autoridad ambiental podrá autorizar la tala, aprovechamiento, traslado a reubicación de árboles aislados ubicados en predios públicos o privados, previa evaluación técnica de la solicitud presentada.

La Ley 99 de 1993 (Arts. 31 y 33) y en la Ley 344 de 1996 modificada por la Ley 633 de 2000(Art. 28) se creó el Sistema Nacional Ambiental y asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro de su jurisdicción, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo que le otorga competencia a la autoridad para emitir este tipo de permisos y cobrar las tasas correspondientes por su evaluación y seguimiento.

El mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.1, define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos "que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales y en el parágrafo del Artículo 2.2.1.1.7.4, se establece que para su aprovechamiento no se requiere Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), si bien otorga a la autoridad ambiental competente la facultad discrecional de imponer obligaciones más o menos rigurosas" según las condiciones ecológicas del área.

CONSIDERACIONES

Que en el presente caso se cumplen los presupuestos legales y técnicos para autorizar el aprovechamiento forestal de los ocho (8) árboles de Eucalipto (Eucalyptus grandis), por tratarse de individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, y porque su intervención está justificada en la mitigación de un riesgo inminente para la infraestructura vial y eléctrica, así como para la seguridad de las personas, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 (Tala o poda de emergencia).

Por lo expuesto, esta Subdirección,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1086
(19 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al señor **JOSÉ OMAR VARGAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.474.548, autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, respecto de los siguientes individuos ubicados en el predio "El Campamento" (matrícula inmobiliaria No. 100-170323, ficha catastral 17001010500000062003500000000), vereda Curva del Kumis, municipio de Manizales, Caldas:

Especie	Nombre Común	Cantidad	Volumen bruto total (m³)	Volumen Comercial (m³)
Eucalyptus grandis	Eucalipto	8	34,82	10,75

PARÁGRAFO 1: La autorización se otorga exclusivamente para los ocho (8) individuos de Eucalipto mencionados, los cuales fueron identificados y evaluados en campo durante la visita técnica del 27 de julio de 2026. No se autoriza la intervención de individuos adicionales, de especies diferentes a la autorizada, ni volúmenes superiores a los establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental durante la ejecución del aprovechamiento:

- Intervenir única y exclusivamente los ocho (8) individuos de *Eucalyptus grandis* previamente evaluados, sin exceder el volumen total de 34,82 m³ en pie, equivalente a 10,75 m³ de madera aserrada.

- No se permitirá la intervención de individuos dentro de Áreas Forestales Protectoras (AFP) asociadas a nacimientos, cauces o quebradas. Se conservarán las coberturas vegetales de dichas áreas.

- El apeo se ejecutará mediante técnicas de tala dirigida para minimizar la afectación a la vegetación circundante, la vía y la infraestructura eléctrica.

- Previo al inicio de actividades, se deberá coordinar con el operador de la red eléctrica la implementación de medidas preventivas, incluyendo la posible suspensión temporal del servicio para evitar accidentes.

- Se implementarán todas las medidas necesarias para prevenir accidentes durante las operaciones de tala, troceo y retiro de material forestal en las inmediaciones de la vía Panamericana. Cuando las actividades representen riesgo, se deberá gestionar ante las autoridades competentes el control o restricción temporal del tránsito vehicular y peatonal.

- Los residuos (ramas, copas, etc.) deberán ser triturados o dispuestos de manera uniforme en sitios adecuados dentro del predio, favoreciendo su descomposición. Se prohíbe su disposición en cauces, drenajes, vías o sitios donde generen obstrucciones o afectaciones.

- Se prohíbe la captura, caza o afectación de fauna. Previo a la tala de cada individuo, se realizará una inspección visual para identificar nidos o refugios. En caso de encontrarse, se implementarán medidas de ahuyentamiento y, si es necesario, se coordinará su reubicación con la autoridad ambiental.

- Las actividades deberán ser ejecutadas por personal idóneo y con experiencia en tala y manejo de árboles, utilizando equipos, herramientas y elementos de protección personal adecuados para los riesgos identificados.

- El titular deberá llevar un control riguroso de los individuos intervenidos. Para la movilización de los productos forestales obtenidos, deberá realizar el trámite correspondiente a través de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal:

1. Reposición Forestal: El beneficiario deberá sembrar un total de 20 (veinte) árboles de especies nativas de la zona (relación de 1:2.5 por cada individuo aprovechado), en áreas de rastrojo o en fajas forestales

protectoras de fuentes hídricas, en una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas de los cauces existentes en el predio o vereda.

2. Mantenimiento: Para garantizar la supervivencia, el titular deberá realizar labores de mantenimiento (rocería, plateo, fertilización) durante un período mínimo de un año, hasta que al menos el 70% de los individuos sembrados alcancen una altura promedio de 1.0 metro.

3. Plazo de Implementación: La medida de reposición deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de las actividades de aprovechamiento. El cumplimiento de esta obligación deberá ser informado a Corpocaldas dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar las labores de corte, aprovechamiento, retiro de productos forestales y cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Resolución No. 3819 del 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, se atendrá a las especificaciones técnicas, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05815 del 12 de agosto de 2026, asociado al radicado 0000-II-00049835 el cual se incorpora y hace parte integral de esta autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ OMAR VARGAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.474.548, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y enviar copia a la Alcaldía Municipal de Manizales para que sea

exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de **reposición** ante esta Subdirección, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-11-2026-0057
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Bibiana Rojas Mejía

Corpocaldas
— NIT: 890803005-2 —

2026-IE-00032089
21/09/2026 1:51:07 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 21 de septiembre de 2026

Señor,
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal
Calle 19 Nro. 21-44 Centro Administrativo Cam
Manizales - Caldas

ASUNTO: **Comunicación Resolución 2026-1086**
Expediente 500-11-2026-0057

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS le comunica que mediante la Resolución No.2026-1086 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de intervenir ocho (08) individuos de la especie Eucalipto, del cual es titular el señor JOSÉ OMAR VARGAS FRANCO, tramitado en beneficio del predio denominado El Campamento, ubicado en la Vereda Curva del Kumis, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

La presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Atentamente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario